



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Ant.), Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	346
Radicado	05 591 40 89 001 2020 00152 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Daniela Virgüez Piedrahita en representación de Dominic Fierro Virgüez
Demandado	Jair Estibel Fierro Londoño
Tema y subtema	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa unas anomalías que exige sean subsanadas:

- Deberá aclararse tanto el acápite de los hechos como de las pretensiones en lo referente al valor de la cuota cobrada, teniendo en cuenta para ello el valor fijado como cuota alimentaria por parte del Comisario de Familia de Puerto Triunfo.
- Como lo pretendido debe ser expresa con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicarse de manera clara y sucinta los hechos y pretensiones de la demanda, pues se observa que de manera extraña el acta expedida por el señor Comisario de Familia de fecha 25 de febrero de 2020 hace referencia a los señores Daniela Virgüez Piedrahita y Jair Estibel Fierro Londoño, y en los hechos y pretensiones referidos en el libelo demandador se cita otros sujetos procesales que nada tiene que ver con dicha acta
- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en representación de la señora **DANIELA VIRGÜEZ PIEDRAHITA** en favor de **DOMINIC FIERRO VIRGÜEZ**, en contra del señor **JAIR ESTIBEL FIERRO LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar las correspondientes copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA